

A DESPACHO: 19 de octubre de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda de jurisdicción voluntaria la cual correspondió por reparto al haber rechazado por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO Y/O PARTIDA DE
BAUTISMO.

DEMANDANTE: PATRICIA JANNETTE ZUÑIGA GUZMAN

RADICADO: 190014003002-2023-00643-00.

Auto Interlocutorio. 2514

La señora PATRICIA JANNETTE ZUÑIGA GUMZAN, actuando por intermedio de apoderado judicial propone demanda de jurisdicción voluntaria para corregir el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo de la señora Carmen Zúñiga Sarria, en lo relacionado al nombre correctos de su madre.

Que, del estudio del libelo introductorio presentado por la apoderada judicial de la parte actora junto con sus anexos, se verifica por este despacho Judicial que el mismo adolece de una serie de defectos que en esta oportunidad impiden su admisión, los cuales se pasan señalar.

- El poder aportado debe ser corregido, dado que el mismo se encuentra dirigido al Juez De Familia, ahora bien, de su lectura se aprecia que

el número de la cédula del poderdante no concuerda con el documento de identidad anexo a la demanda, en tal sentido debe corregirse.

- La demanda debe ser corregida pues la misma va dirigida al Juez de Familia, aunando a ello debe corregirse el número de identificación del demandante relacionado en la demanda, pues el mismo no concuerda con el documento de identidad aportado como anexo de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, propuestas por la señora PATRICIA JANETTE ZUÑIGA GUMZAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.579, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados en el presente proveído, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO